

Rad. 54 498 31 53 002 2016 00086 00
Ejecutivo a Continuación
Demandante: BLANCA OLIVA MARTINEZ Y OTROS
Demandado: YAMIRA MOSQUERA PEREZ Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de dineros correspondientes a este proceso que efectúa el apoderado de la parte demandante, en virtud a los descuentos realizados a los demandados Yamira Mosquera Pérez y Pedro Enrique Villamizar, por concepto de embargo de sus salarios en la proporción legal, para lo cual allega poderes otorgados por todos los demandantes en el que le confieren la facultad de recibir dineros, es del caso por ser procedente, acceder a lo peticionado.

En consecuencia, se ordena a secretaria la elaboración de los correspondientes formatos DJ-04 de los depósitos judiciales existentes en este proceso a favor de la parte actora, conforme la relación secretarial vista al numeral 87 del expediente electrónico, para que posteriormente sean autorizados para el pago por el Despacho y la entrega al apoderado solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a290507d6396fff28b910f0eccc25eeb7903324605812726a9fa4d1be21714d

Documento generado en 01/09/2021 05:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54-498-31-53-002-2018-00164-00
Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora Nubia Marrugo Núñez, en calidad de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Valledupar, a través de escrito enviado por correo electrónico a este Juzgado, informa que el señor **JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO**, mediante auto del día 31 de agosto de 2021, fue admitido al proceso de reorganización de pasivos de persona natural no comerciante, lo cual acredita con la copia del auto en mención.

De igual manera solicita, la suspensión del proceso desde la fecha de admisión del trámite de la negociación de deudas.

Revisado el proceso se observa que:

El presente es un proceso ejecutivo de mayor cuantía con acción real promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO**.

Con auto del 1º de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 270-59338 de la ORIP Ocaña.

La obligación que cobra el demandante está contenida en el pagare No. 3180085298 por la suma \$123.546,469, más la suma de \$17.465.585 por concepto de interés remuneratorio.

En relación con el proceso de negociación de deudas el artículo 545 del CGP, señala:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”

Por lo tanto, habrá lugar a ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo a partir de la fecha de notificación de esta providencia y requerir al Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Valledupar, para que mantenga informado al Despacho de la actuación que en adelante se surta respecto al trámite de reorganización de persona natural no comerciante del demandado.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo con acción real promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **JULIO ENRIUE SOTO TORRADO**, por la motivación que precede.

SEGUNDO: REQUERIR a al Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Valledupar, para que mantenga informado al Despacho de la actuación que en adelante se surta respecto al trámite de reorganización de persona natural no comerciante del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822f8ed936f40f78569a8b41892f72a7bfe549d22d1f3853132a437d6efaf850

Documento generado en 01/09/2021 05:17:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**